Informatica.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371 - CENTRAL TELEFÓNICA: 076434295 - 076 431234
Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 941 -2016- MPJ/A.

Jaén, 26 AGO 2016

VISTO:

El expediente administrativo N° 3152, que contiene el informe Legal N° 005-2016-AL/SLZR/DTV/MPJ de fecha 13 de Junio del año 2016, el Informe Técnico N° 023-2016-DTV/MPJ de fecha 19 de mayo del año 2016, solicitud de fecha 03 de marzo del año 2016, escritura de constitución de folios 27, y demás documentación que se adjunta a la presente solicitud y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a la autonomía Política, Económica y Administrativa que gozan los Gobiernos Locales en los Asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto por el Artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° **27680**; Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización.

Que, por lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, a lo prescrito en el artículo 81° numeral 1.2 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" establece que dentro de las funciones que realiza las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, pueden normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción. De igual forma a lo estipulado en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que dichos Gobiernos Locales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, y están facultadas, además, para dictar

normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley.

Que, con la Ordenanza N° 03-99-MPJ, se aprueba el Reglamento para el Control de Tránsito y servicio de transporte público de pasajeros y carga de vehículos mayores en el Distrito y Provincia de Jaén, la misma que debe adecuarse al Nuevo Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; para así regular válidamente las autorizaciones de permiso de operatividad para la presentación de los servicios de transporte público de pasajeros para la Provincia de Jaén.

Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos 58°, 59° y 61°, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", artículo 3°, 4° y 5°; establecen que el Estado; 1) Incentiva la libre y leal competencia en el transporte, cumpliendo funciones que, siendo importantes para la comunidad, no pueden ser desarrolladas por el sector Privado, 2) procura la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente, 3) garantiza la estabilidad de las reglas y el trato equitativo a los agentes privados de manera que no se alteren injustificadamente las condiciones de mercado sobre la base de las cuales toman sus decisiones sobre inversión y operación en materia de transporte, sin embargo, para el acceso al mercado se debe cumplir con determinadas exigencias técnicas y legales que regulan las normas y principios contenidos en las citadas normas y la ordenanza vigente, el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida esta, determina la pérdida de la autorización, inscripción y/o habilitación afectada, según corresponda.

Que, por las consideraciones expuestas se advierte que la Empresa de Transporte Público de Pasajeros "SAN PABLO DE TOCAQUILLO" S.R.L. La misma que se encuentra debidamente registrada en la Partida N° 11003826 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo, Oficina Registral Jaén, debidamente representada por su Gerente General, señor Isidro Salvador CONTRERAS RODRIGUEZ, mediante requerimiento de fecha 03 de Marzo del 2016 ha solicitado el incremento de su flota

vehicular para brindar un mejor servicio de transporte público de pasajeros por carretera en la ruta: JAEN – SAN PABLO DE TOCAQUILLO – AMBATO TAMBORAPA Y VICEVERSA.

Que, de la evaluación de la solicitud y demás anexos presentados por el representante legal de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros "SAN PABLO DE TOCAQUILLO" S.R.L., se tiene que mediante Resolución de Alcaldía N° 1299-2013-MPJ/A, de fecha 04 de noviembre del año 2013, en su artículo primero se resolvió declarando procedente la ampliación del permiso de operación por el lapso de 10 años para el servicio de transporte público de pasajeros por carretera en la ruta: Jaén – San Pablo de Tocaquillo – Ambato Tamborapa y Viceversa.

Que, del Informe Técnico N° 023-2016-DTV-MPJ, de fecha 19 de mayo del año 2016, firmando por el señor Joel Carrasco Tuanama, Jefe de División de Transporte y Vialidad, concordante con el Informe Legal N° 005-2016-AL/SLZR/DTV/MPJ, de fecha 13 de junio del año 2016, de manera uniforme y contundente han opinado que se declare procedente el requerimiento de incremento de la flota vehicular de la empresa "SAN PABLO DE TOCAQUILLO" S.R.L., para ofrecer un mejor servicio de transporte público de pasajeros en su ruta Jaén-San Pablo de Tocaquillo – Ambato Tamborapa y Viceversa.

Que, mediante Carta Nº 010-2016-MPJ/DTV de fecha 18 de julio del 2016, el Jefe de la División de Transporte y Vialidad remite al Jefe de la Oficina de Secretaría General, todos los actuados del expediente antes citado, para que se emita la Resolución respectiva.

Que, las nuevas unidades ofertadas por la Empresa de Transporte Público de Pasajeros "SAN PABLO DE TOCAQUILLO" SRL., reúnen las condiciones técnicas establecidas en los artículos 12° y 14° del Reglamento Nacional de Vehículos, concordante con lo dispuesto por el artículo 18° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, hecho que se acredita con los respectivos Certificados de Inspección Técnico Vehicular (artículo 27° numeral 27.1) de Decreto Supremo N° 017-2009-MTC).

Que, del mismo modo la empresa de Transporte Público de Pasajeros "SAN PABLO DE TOCAQUILLO" SRL., reúne las condiciones legales para permanecer como titular de una autorización para prestar servicio público o privado de pasajeros, es decir, acredita personería jurídica debidamente inscrita en los registros públicos, no se encuentra incurso

en alguna de las causales de irregularidad previstas en la Ley General de Sociedades, cuenta con un Gerente o Administrador declarado ante la autoridad competente, los socios, son personas naturales, accionista, asociados, directores, administradores o representantes legales de la persona jurídica, no se encuentran condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o delito Tributario, ni podrán serlo, en tanto se encuentra vigente la autorización. Dicha condena deberá constar en una sentencia firme y/o ejecutoriada que no haya sido objeto de rehabilitación; la persona natural o los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de la persona jurídica no han sido declarados en quiebra, ni están incursos en un proceso concursal, o están sometido a medida judicial o administrativa que lo prive o restrinja de la administración de sus bienes, la persona se encuentra registrado como contribuyente "activo" en el Registro Único del Contribuyente de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria; esto en concordancia con lo establecido en el artículo 55° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; por ende, en aplicación estricta de los dispuesto por la Ordenanza N° 03-99-MPJ/A, debe expedirse el correspondiente acto administrativo de incremento de su flota vehicular al servicio del transporte público de pasajeros.

Que, el artículo IV, numeral 1.5, del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoseles tratamiento y tutela igualitaria frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, el artículo IV, numeral 1.11, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones para lo cual deberá de adoptar las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley, aun cuando no haya sido propuesta por el administrado o hayan acordado eximirse de ellas.

Por lo que en aplicación estricta de lo dispuesto por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 58° y 60° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el incremento de su flota vehicular solicitado por el Administrado Isidro Salvador CONTRERAS RODRIGUEZ en su calidad de Gerente General de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros "SAN PABLO DE TOCAQUILLO" SRL. En la ruta: Jaén – San Pablo de Tocaquillo – Ambato Tamborapa y viceversa.

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR el siguiente padrón vehicular habilitado para la prestación del servicio público de pasajeros de la Empresa de Transporte Público de pasajeros "SAN PABLO DE TOCAQUILLO" SRL., el que a partir de la fecha estará integrada por los siguientes vehículos que a continuación se detallan:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	AÑO	PLACA	CLASE	COLOR
01	ARTEAGA GUEVARA, GLORIA	2006	M1F-065	STATION WAGON	PLATA
02	CONTRERAS RODRÍGUEZ, ISIDRO S.	2007	B5U-660	STATION WAGON	PLATA
03	CHÁVEZ GUEVARA, AMADEO	2009	M3V-787	STATION WAGON	BLANCO
04	NEIRA SILVERIO, ARTEMIO	2000	P1H-067	STATION WAGON	BLANCO
05	ROJAS CARRIÓN, FRANCISCO	2007	M2Q-696	STATION WAGON	PLATA
06	BARDALES FERNÁNDEZ, JAIME	2004	F0Q-360	STATION WAGON	BLANCO
07	GARCÍA GARCÍA, EMILIO	2002	M2S-612	STATION WAGON	BLANCO
08	POLO RIVERA, JAIME LUIS	2012	H1I-270	STATION WAGON	GRIS
09	SAAVEDRA ALVARADO, WILDER	2004	M2A-495	STATION WAGON	DORADO
10	TOCTO RAMIREZ, ARMANDO	2004	M2S-305	STATION WAGON	BLANCO
11	TOCTO RAMIREZ, MANUEL	2004	M1N-613	STATION WAGON	PLATA
12	PALMA DAVILA, ALEXANDER	2007	M1N-	STATION WAGON	AZUL

			079		
13	VASQUEZ GARCIA, JAVEL	2000	M1R-088	STATION WAGON	BLANCO
14	GARCIA VALDIVIA, JOSÉ LUIS	2006	M1R-447	STATION WAGON	BEIGE
15	ZAMUDIO SÁNCHEZ, BILLY A.	2002	M1C-233	STATION WAGON	BLANCO

ARTICULO TERCERO: **Disponer** que la Empresa de Transporte Público de Pasajeros "SAN PABLO DE TOCAQUILLO" SRL., se encuentra obligada a realizar mantenimientos periódicos a su flota autorizada, con el propósito de brindar el servicio de transporte en vehículos operativos que garanticen la seguridad y comodidad a sus usuarios. Asimismo, queda obligada a no permitir que vehículos no habilitados por la Municipalidad Provincial de Jaén presten servicios de transporte, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

ARTICULO CUARTO: **Precisar** que el incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes, previo procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO QUINTO: **Disponer** que el área de Desarrollo Urbano y Rural y/o la División de transporte y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Jaén fiscalice el fiel cumplimiento de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTICULO SEXTO: **HACER DE CONOCIMIENTO,** la presente resolución a la parte interesada. Asimismo, se publique en la página web de la Municipalidad Provincial de Jaén y demás Instancias de dicha institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAEN
Walter Hebert Prieto Maitre
ALCALDE